



**DECRETO MUNICIPAL N° 073/2024**

**DR. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE**  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Sucre,

**08 NOV 2024**

**VISTOS:**

Cursa expediente de aprobación de PROYECTO **REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "QUEBRADA EN LA J.V. GALILEA"**, con una superficie de **4969,13 m2 (Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Nueve 13/100 Metros Cuadrados)**, que se encuentra ubicado dentro del Radio Urbano de la Ciudad de Sucre al suroeste de la ciudad de Sucre, en el Distrito Municipal N°4, Distrito Catastral N° 33, Zona Alto Aranjuez, solicitud realizada por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través del Área Responsable de Regularización del Derecho Propietario Municipal, cursa antecedentes técnicos y legales que son parte del presente Decreto Municipal.

**CONSIDERANDO I:**

Que, el INFORME TOPOGRÁFICO J.R.D.P.M. PROY. CITE N° 38/2024, de 15 de julio de 2024, elaborado por el Top. Gonzalo Daza Cervantes - Topógrafo de Regularización Municipal D-4 GAMS. con visto bueno del Arq. Daniel Salas Quaglino - Responsable de Regularización del Derecho Propietario Municipal, indica entre otros aspectos lo siguiente:

**LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO**

El levantamiento topográfico es un conjunto de técnicas que nos permite determinar o levantar la posición precisa de uno o varios puntos sobre la superficie terrestre, estas mediciones son realizadas con el apoyo de instrumentos topográficos como GPS, Estación Total, Wincha, etc. Desde luego con conocimiento, habilidades y destrezas humanas. El levantamiento topográfico sirve como instrumento de regularización del Derecho Propietario Municipal de Bienes Municipales de Dominio Público, en el cual se tiene en cuenta las características físicas geográficas del terreno de la quebrada, en la J.V. Galilea (...).

**PUNTO TRANSITORIO DE LA RED GEODÉSICA DE SUCRE (BASE).**

El vértice utilizado como base de la Red Geodésica del Municipio de Sucre, **RGSUC-8** se encuentra ubicado en la Zona Alto Aranjuez del Distrito 6, el mismo está ubicado al Oeste de la propiedad de la Sra. Concepción Padilla. Para el proceso de ajuste de coordenadas de puntos geodésicos, se detalla a continuación las coordenadas X, Y, Z como base.

COORDENADAS UTM			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
RGSUC - 8	7892724.13207	257765.4146	2942.7666

Cuadro N°2 Coordenadas de la red geodésica RGSUC-8

**PROCESO DE AJUSTE DE COORDENADAS UTM (UNIVERSAL TRANSVERSE MERCATOR).**

El resultado del proceso de ajuste mediante el software Topcon Tools v.8.2.3 nos dio un reporte de coordenadas de los vértices de 2° Orden, los cuales están enlazados a la red geodésica de Sucre; en el sistema UTM-Zona 20, Sistema de referencia WGS-84, para el trabajo encomendado nos servirá como puntos de partida para el Levantamiento Topográfico.

COORDENADAS UTM			
CÓDIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
GEO-1	7893854.399	258213.580	2990.180
GEO-2	7893902.735	258081.983	2981.270
GEO-3	7893922.823	257988.929	2977.804
GEO-4	7893996.559	257849.128	2969.267



Se obtuvo un área y perímetro del Levantamiento Topográfico, con el siguiente detalle:

DETALLE		
1	Área del Levantamiento Topográfico	106886.373 M2
2	Perímetro del Levantamiento Topográfico	1366.406 MI

Con el Levantamiento Topográfico y en base al análisis técnico - legal, el Proyecto de **Regularización del Derecho Propietario Municipal - Bien Municipal de Dominio Público "QUEBRADA EN LA J.V. GALILEA", UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°33, ZONA ALTO ARANJUEZ**, se obtuvo una Superficie a Regularizar de **4969.13 M2**, con el siguiente detalle:

ÁREA		
ÁREA	SUPERFICIE (M2)	%
"QUEBRADA EN LA J.V. GALILEA", UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N° 33, ZONA ALTO ARANJUEZ.	4969.13 M2	100,00 %

Poligonal de Regularización del Derecho Propietario Municipal con las siguientes coordenadas UTM:

POLIGONAL QUEBRADA EN LA J.V. GALILEA		
N°	COORDENADAS EN X	COORDENADAS EN Y
P1	257838.4020	7894008.9874
P2	257839.3269	7894008.5408
P3	257842.6509	7894004.7345
P4	257884.6854	7893983.3017
P5	257897.6152	7893976.7106
P6	257912.1100	7893969.3216
P7	257921.3333	7893962.1520
P8	257932.2639	7893943.9648
P9	257943.4089	7893941.2684
P10	257943.8646	7893941.2237
P11	257973.3419	7893938.3317
P12	258004.4239	7893920.1579
P13	258042.0302	7893912.4131
P14	258042.7390	7893912.3387
P15	258079.1845	7893896.0029
P16	258085.0415	7893893.3777
P17	258079.4200	7893887.7455
P18	258071.0381	7893890.3600
P19	258059.1071	7893890.0672
P20	258053.9913	7893896.5091
P21	258049.3851	7893897.5591
P22	258039.4579	7893896.1428
P23	258029.1814	7893904.0078
P24	258023.6699	7893900.4422
P25	258016.3742	7893904.9166
P26	258013.7151	7893904.8294
P27	258007.0642	7893907.0624
P28	258006.1320	7893907.5728
P29	258004.8404	7893907.7561
P30	258001.6764	7893907.7601
P31	257997.7142	7893911.7303
P32	257992.1479	7893912.7552
P33	257985.2550	7893918.6865
P34	257984.9828	7893920.6576
P35	257981.4035	7893921.1228
P36	257970.8561	7893916.3026
P37	257957.0456	7893919.8574
P38	257951.5661	7893915.3493
P39	257942.5324	7893917.1051
P40	257933.5126	7893918.8581
P41	257921.8441	7893938.6840
P42	257897.9340	7893953.9280
P43	257893.5875	7893962.6532
P44	257893.6578	7893968.5686
P45	257859.0473	7893967.7972
P46	257825.5085	7893973.1975
P47	257819.5081	7893978.2638

Que mediante Informe Técnico **J.R.D.P.M. PROY. CITE N° 39/2024**, de fecha 26 de Julio de 2024, elaborado por la Arq. María Elena Rivera Tapia - ARQUITECTO DE REGULARIZACIÓN MUNICIPAL



D-4 - G.A.M.S., Arq. Pedro Daniel Campos Sanabria – ARQUITECTO DE REGULARIZACIÓN MUNICIPAL D-4 G.A.M.S., con visto bueno del Arq. Daniel Salas Quaglino - RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - G.A.M.S. dirigida a la Arq. Cintia Soto Ruilova - DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S., el cual señala que se ha identificado el Bien Municipal de Dominio Público denominada “QUEBRADA EN LA J.V. GALILEA”, detallando los siguientes aspectos técnicos:

**IDENTIFICACIÓN DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO**

De acuerdo a los instrumentos técnicos de planificación, se constata que el área de estudio “QUEBRADA EN LA J.V. GALILEA”, se encuentra identificado como bien municipal de dominio público.

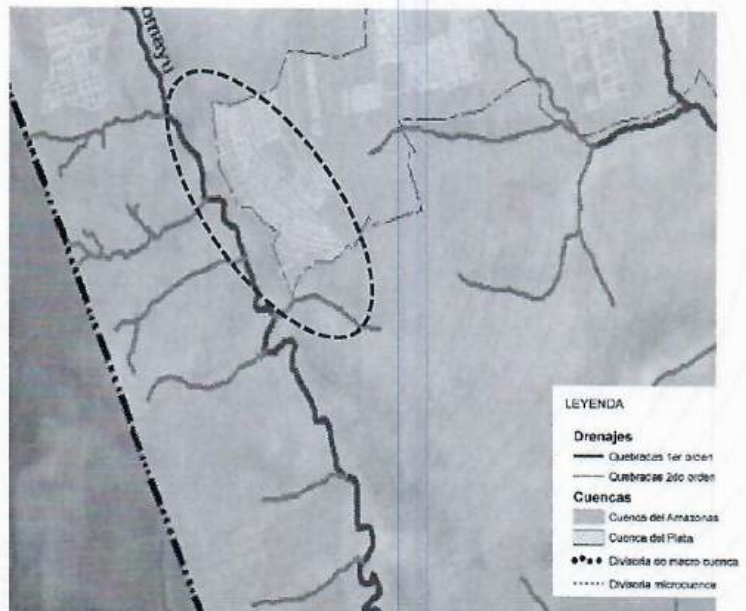
**SEGÚN PLAN MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (P.M.O.T. 2009-2018).**

El bien Municipal de acuerdo al drenaje, se constituye en una quebrada de Segundo Orden, en el cual en el ámbito de gestión ambiental de calidad, se propone: Ampliar los espacios verdes de la ciudad consolidando un amplio cinturón verde en el entorno y forestando las pendientes de las quebradas que circundan la ciudad, recuperar quebradas y riberas para convertirlas en sendas peatonales, parque para diferentes edades y vías para uso de bicicletas, proteger y revalorizar su entorno natural de acuerdo a sus características de uso.

GRAFICO N°1



En el Mapa 40 Hidrografía del área urbana del P.M.O.T., el sector de estudio hidrográficamente corresponde a una quebrada de 2do orden.



Fuente: Plan Municipal de Ordenamiento Territorial del Municipio Sucre (2009-2018)

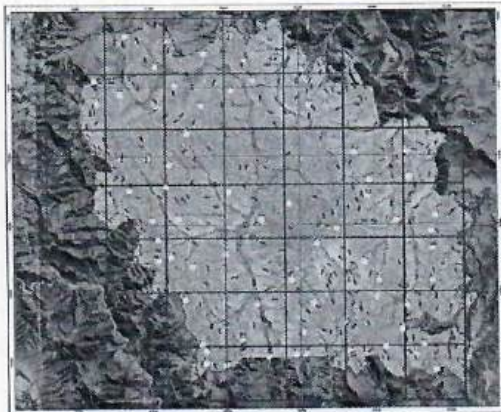
**SEGÚN EL PLAN DE HABILITACIÓN Y ORDENAMIENTO DE ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA (PHOZEUZ).**

En su Plan Urbano Ambiental, identifica este sector, como una Zona de recuperación Ambiental, con una franja que determina un funcionamiento colectivo y de preservación forestal, tal como se menciona en su informe final, Libro I, Título segundo Modelo territorial, Capítulo ° 2, punto 2.6. Áreas de protección y recuperación ambiental, en el que indica “...se propone el desarrollo de proyectos particularizados tendientes a utilizar los espacios públicos recreativos...” como también “...se prevé en todos los casos la incorporación de vegetación para construir a través de ellas una trama de espacios verdes articulados que den respuestas a las demandas de la población...”, de esta manera su modelo Territorial Propuesto establece que las áreas inmediatas tengan un uso de suelo recreacional como áreas verdes parquizadas y equipadas.

GRÁFICO N°2



**MAPA HIDROLÓGICO ELABORADO POR LA EMPRESA (ASOCIACIÓN ACCIDENTAL - GASECO - CONSTRUMAG)**

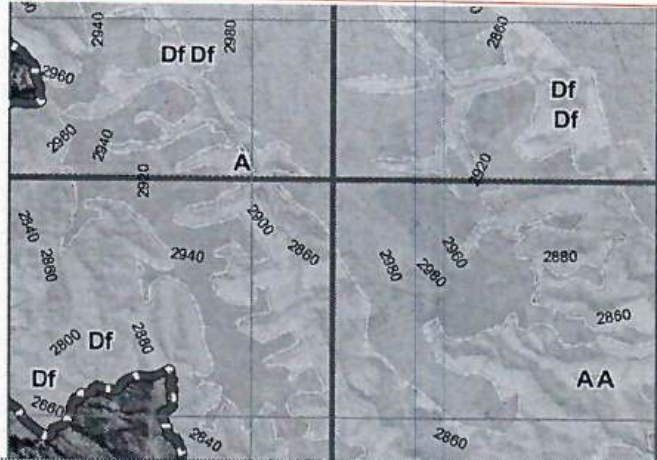
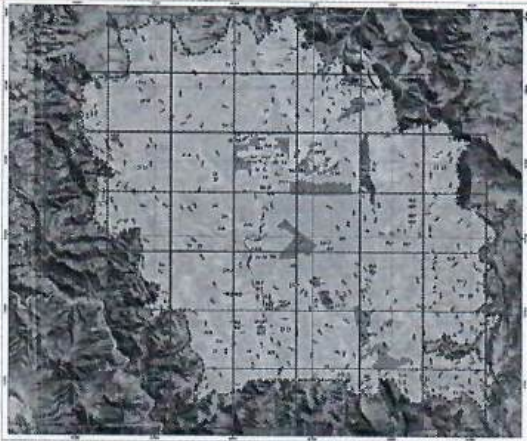


REFERENCIAS

	CUADRANTES
	DRENAJE
	CURVAS CADA 20 M
	RADIO
	P1 PRUEBA DE PERMEABILIDAD
<b>TIPO DE ZONAS DE RIESGO DE INUNDACIÓN</b>	
	ZONAS MUY PROPENSAS A INUNDACIÓN
	ZONAS PROPENSAS A INUNDACIÓN
	ZONAS ACEPTABLES
	ZONAS FAVORABLES

De acuerdo al análisis hidrológico, la **"QUEBRADA EN LA J.V. GALILEA"**, en el tramo de intervención, se presenta en una zona favorable y otra parte en una zona aceptable respecto a áreas de riesgo de inundaciones para la mayoría de los colindantes inmediatos, sin embargo, se deben tomar las consideraciones respectivas en las zonas identificadas para la protección de estos.

**SEGÚN MAPA DE RIESGOS ELABORADO POR LA EMPRESA (ASOCIACIÓN ACCIDENTAL - GASECO - CONSTRUMAG).**



TIPO DE ZONAS DE RIESGO	
Mdf	Mdf Zonas de condiciones MUY DESFAVORABLES
Df	Df Zonas con condiciones DESFAVORABLES
A	A Zonas con condiciones ACEPTABLES
F	F Zonas con condiciones FAVORABLES

De acuerdo a mapa de riesgos el área de estudio "Quebrada en la J.V GALILEA" se presenta como una zona en condiciones **FAVORABLES**. Sin embargo, al ser una quebrada es un bien de dominio público, por lo tanto, Es pertinente realizar su regularización como indica la norma.

**UBICACIÓN, DETERMINACIÓN DEL TRAMO DE INTERVENCIÓN Y LÍMITES**

El área a intervenir correspondiente al proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bienes Municipales de Dominio Público **"QUEBRADA EN LA J.V. GALILEA"**, se encuentra ubicado en el Distrito Municipal N°4, Distrito Catastral N°33, Zona Alto Aranjuez, dentro de los límites del distrito 4. (VER ANEXO N°3 - INFORME DE CATASTRO N°1138/2022). Aclarar que el límite del final del tramo del proyecto corresponde a los objetivos generales y específicos aprobados en el **PERFIL DE REGULARIZACIÓN DE BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO D-4** aprobado en el POA 2024 de la Sub Alcaldía del D-4, en el que basan todos los proyectos del Programa de Regularización de Derecho Propietario D-4.

INICIO DE TRAMO:  
Inicio de la Quebrada.

Calle "S/N" de tierra, consolidada sin regularizar, pero contigua y colindante con vía aprobada dentro del loteamiento aprobado a nombre del Señor Nelson Martínez Huarita aprobado mediante Resolución del Honorable Consejo Municipal N°742/10 del año 2010.



En fecha 18 de marzo de 2024 se recibe en la D.R.D.P una nota con registro N.º 0523 que indica lo mencionado en el libro de actas y adjunta un plan o con los límites de la J.V. para regularizar el proyecto dentro de su jurisdicción. (VER ANEXO N° 1 – ANTECEDENTES- NOTA A D.R.D.P. - 18/03/2024).



**FIN DE TRAMO:**

Límite administrativo del Distrito Municipal N°3 según nota Sub Alc. D-3 CITE N°0488/2024 de fecha 11 de abril de 2024.



Según acta de socialización de fecha 27 de febrero de 2024 donde indica: A solicitud expresa de los vecinos se realizará la intervención del proyecto denominado "QUEBRADA EN J.V. GALILEA" dentro de los límites del D-4. Esta solicitud modifico y redujo el área de intervención de la propuesta original del proyecto. (VER ANEXO N°9 - ACTA DE SOCIALIZACION- 27/02/2024).

El mismo tenor se indica en el libro de actas de la J.V: Galilea ha decidido regularizar la parte que le corresponde dentro de los límites de nuestra jurisdicción D-4. Todos unánimes de la junta decidimos que se regularice el derecho propietario de la quebrada Galilea. (VER ANEXO N°1 - ANTECEDENTES- LIBRO DE ACTA- 27/02/2024).

**LÍMITES**

La **"QUEBRADA EN LA J.V. GALILEA"**, cuenta con colindantes que son Productos Urbanos Aprobados, constituyéndose parte del área a Regularizar en un remanente. Según el informe de **MAPOTECA CITE N°175/2024**, de fecha 03 de abril de 2024, revisado los archivos de esta unidad y el sistema referencial ArcGis, se informa que el área solicitada se encuentra dentro del radio urbano de la ciudad de sucre en estado rustico, es decir que no cuenta con producto urbano aprobado. Sin embargo, este informe indica respecto a sus colindantes:

**COLINDANTES INMEDIATOS:**

**AL NORTE LIMITA CON:**

Siguientes productos urbanos aprobados:

- Loteamiento a nombre del **Sr. Isidro Salgueiro Calvimontes y Nely Salgueiro Alarcon**, aprobado mediante **Resolución Administrativa Municipal N°277/2015** en fecha 08 de diciembre de 2015 y sellado por la dirección de Administración Territorial, en fecha 24 de mayo de 2016.
- Loteamiento a nombre del **Sr. Nelson Martínez Huarita**, aprobado mediante **Resolución del Honorable Consejo Municipal de la Sección Capital Sucre N°742/2010**, en fecha 20 de diciembre de 2010 y sellado por la dirección de Administración Territorial, en fecha 05 de abril de 2011.

**AL SUR LIMITA CON:**

- Colinda con áreas en estado rustico, es decir que no cuentan con un producto aprobado

**AL ESTE LIMITA CON:**

- Loteamiento a nombre del **Sr. Nelson Martínez Huarita**, aprobado mediante **Resolución del Honorable Consejo Municipal de la Sección Capital Sucre N° 742/2010**, en fecha 20 de diciembre de 2010 y sellado por la dirección de administración territorial, en fecha 05 de abril de 2011.

**AL OESTE LIMITA CON:**

- Colinda con áreas en estado rustico, es decir que ni cuentan con un producto aprobado.

**COLINDANTES MEDIATOS:**

**AL NORTE LIMITA CON:**



- Vías y predios aprobados según Loteamiento a nombre del **Sr. Isidro Salgueiro Calvimontes y Nely Salgueiro Alarcón**, aprobado mediante **Resolución Administrativa Municipal N°277/2015** en fecha 08 de diciembre de 2015 y sellado por la dirección de Administración Territorial, en fecha 24 de mayo de 2016.
- Áreas Municipales y vías aprobadas según Loteamiento a nombre del **Sr. Nelson Martínez Huarita**, aprobado mediante **Resolución del Honorable Consejo Municipal de la Sección Capital Sucre N°742/2010**, en fecha 20 de diciembre de 2010 y sellado por la dirección de Administración Territorial, en fecha 05 de abril de 2011.

**AL SUR LIMITA CON:**

- Colinda con áreas en estado rustico, es decir que no cuentan con un producto aprobado.

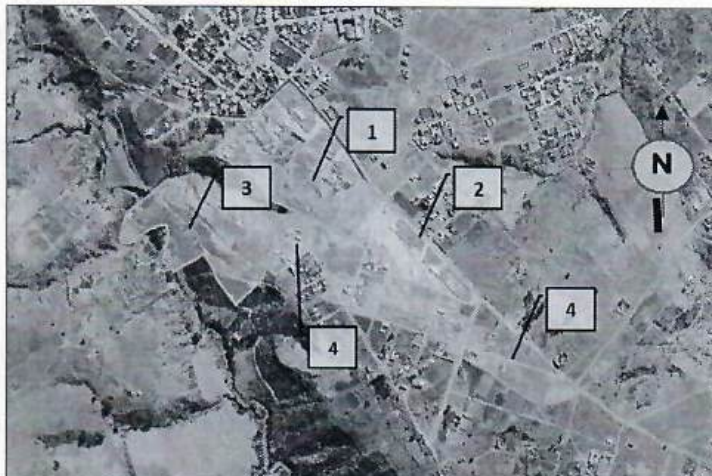
**AL ESTE LIMITA CON:**

- Áreas Municipales y vías según Loteamiento a nombre de **Sr. Nelson Martínez Huarita**, aprobado mediante **Resolución del Honorable Consejo Municipal de la Sección Capital Sucre N° 742/2010**, en fecha 20 de diciembre de 2010 y sellado por la dirección de Administración Territorial, en fecha 05 de abril de 2011.

**AL OESTE COLINDA CON:**

Colinda con áreas en estado Rustico, es decir que ni cuentan con un producto aprobado.

**Según informe**



**Colindantes:**

1. Loteamiento aprobado de Propiedad de **ISIDRO SALGUEIRO CALVIMONTES Y NELY SALGUEIRO ALARCON**. (INFORME DE MAPOTECA-I.B.D.P. N°50/2024)
2. Loteamiento aprobado de **NELSON MARTINEZ HUARITA** (INFORME DE MAPOTECA-I.B.D.P. N°50/2024)
3. Loteamiento aprobado para desglose en catastro propiedad de **ESTEBAN ARANCIBIA** (INFORME J.A.U.R N°305/24)
4. Área en estado Rústico. (INFORME MAPOTECA cite N°175/24)

De los límites establecidos por colindantes inmediatos se tiene el siguiente detalle y graficación con los siguientes datos que representan la constancia gráfica de los PUAS (Productos Urbanos Aprobados) colindantes y el loteamiento aprobado en la unidad de mapoteca para desglose.

**DELIMITACIÓN DE LA POLIGONAL**

El Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bienes Municipales de Dominio Público **“QUEBRADA EN LA J.V. GALILEA”**, ubicado en el **Distrito Municipal N°4, Distrito Catastral N°33, Zona Alto Aranjuez**, se basa en cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos en el art. 18 del **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Municipal de Sucre, Capítulo IV, Caso I**, aprobado con Decreto Municipal N° 058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016.

Por lo que para la delimitación de la poligonal se solicitaron informes a diferentes Unidades del G.A.M.S., a objeto de recabar toda la información respecto a los actuados realizados en el sector de intervención y proximidades del mismo, para ser tomados en cuenta en el proyecto al momento de realizar la delimitación de la poligonal de intervención.

A continuación, se detalla los informes solicitados de **acuerdo a los puntos establecidos en el procedimiento para la Regularización del Bien Municipal de Dominio Municipal (art.- 18°)**.  
**REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO PARA LA REGULARIZACIÓN DEL BIEN MUNICIPAL:**



- a) Levantamiento topográfico georreferenciado escala DIN con planilla de coordenadas y curvas de nivel equidistante cada metro enlazada a la Red Geodésica Municipal Local del Municipio de Sucre Vigente.
- b) Plano de perfiles secciones longitudinal y transversal de los sectores donde se identifiquen las mayores pendientes, según la necesidad, como mínimo 3 secciones.
- c) Informe de la Dirección de Gestión Territorial, urbanismo y vivienda que dé cuenta de los productos urbanos aprobados y los proyectos que se encuentren en proceso, siendo este último de carácter informativo y no limitativo para la identificación de los bienes de dominio Municipal.

A este punto se tiene:

- Según Informe de MAPOTECA con Cite N° 175/2024 de fecha 03 de abril de 2024, donde informa todos los Productos Urbanos Aprobados, colindantes mediatos e inmediatos a la "QUEBRADA EN LA J.V. Galilea", se encuentra dentro de radio Urbano de la ciudad de Sucre en estado rustico, es decir que no cuenta con producto urbano aprobado, se encuentra ubicado en zona Alto Aranjuez, del Distrito Municipal 4 y del Distrito Catastral 033.
- Informe de la unidad de J.A.U.R. con cite N° 305/2024 de fecha 15 de marzo de 2024, indica: revisado los archivos digitales y físicos en nuestra unidad técnica de JAUR, en el sector se tiene loteamiento en proceso INMEDIATO colindante a lo solicitado.

LOTEAMIENTO		
NUMERO	NOMBRE	PROCESO
62/17	ESTEBAN ARANCIBIA	EXPEDIENTE APROBADO EN LA UNIDAD DE MAPOTECA PARA DESGLOCE

d) Informe de la dirección Jurídica si el caso amerita, sobre la existencia de litigios de derecho propietario, procesos penales u otros, sobre predios ubicados al interior de la poligonal de intervención.

En respuesta a lo solicitado se tiene el Informe de la Dirección General de Gestión Legal CITE D.G.G.L. N° 1586/2024, de fecha 09 de abril del 2024, donde se menciona: Respecto de la existencia de procesos en contra del G.A.M.S. por parte de los Sres. Ciprian Villanueva Pérez, Gumercinda Villanueva Pérez, Patricia Villanueva Pérez de Medina, María Villanueva Pérez, Juan Carlos Villanueva Pérez, Mirtha Plaza Villanueva, Roxana Plaza Villanueva, Luis Alberto Plaza Villanueva, Isidro Salgueiro Calvimontes, Nelson Martínez Pérez y Esteban Arancibia Pomacusi, de la revisión del sistema Sirej del tribunal Dptal. De justicia de Chuquisaca y de la base de información que cursa en esta jefatura, no se tiene ningún antecedente de demanda activa en contra del G.A.M.S. Las personas antes señaladas tienen procesos de anteriores gestiones, los cuales (en su mayoría) son procesos donde el G.A.M.S. no tiene ninguna participación.

e) Informe de la jefatura de regularización del derecho propietario Urbano que, de cuenta de los procesos aprobados, en curso o aquellos que podrán ser encarados en virtud a la ley de Regularización de derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda y demás disposiciones conexas (si el caso amerita).

En respuesta a lo solicitado se tiene el Informe de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano J.R.D.P.U. CITE N° 230/2024, de fecha 20 de marzo de 2024, donde informa: Realizada la búsqueda en la base de datos, asimismo la documentación presentada dentro de la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario Urbano (J.D.R.D.U), en relación al tramo de trabajo establecido por la Jefatura De Regularización Del Derecho Propietario Municipal, **NO SE IDENTIFICAN PRODUCTOS APROBADOS, SOLICITUDES DE REGULARIZACIÓN, NI EN PROCESO DE REGULARIZACIÓN**, por medio de la Ley N°247 y sus respectivas modificaciones a través de las Leyes N°803, N°915, y N°1227.

El informe también menciona que realizada la revisión del sistema de datos referencial ArcGis, el sector solicitado se encuentra colindando con proyectos Urbanos aprobados por loteamiento y planimetría.

- Solicitud sobre el uso de suelo del proyecto de Regularización de la **"QUEBRADA EN LA J.V. GALILEA"**.





Según Informe de MAPOTECA ACERCA DE USO DE SUELO N° 0174/2024 de fecha 03 de abril de 2024, en el que **se informa que el área solicitada se encuentra dentro del radio urbano de la ciudad de sucre, en estado rustico, es decir que no cuenta con un producto urbano aprobado. Esta solicitud se encuentra ubicada en la Zona Alto Aranjuez, del distrito Municipal 4 y del Distrito Catastral 033.**

- *Solicitud de informe de Catastro Multifinlatario solicitando informe si los códigos catastrales, se encuentran en vigencia, sufrieron modificaciones o a la fecha se generaron nuevos códigos catastrales en el sector de intervención.*

Según nota JEF. CATASTRO MULTIFINALITARIO CITE N°348/2024 de fecha 18 de marzo de 2024, se informa: Revisada la Geodatabase del sistema Catastral referencial y el registro tributario RUAT, se detalla lo siguiente:

N°	COD. CATASTRAL	DETALLE	RUAT
1	033-0098-001-000	En vigencia	NO
2	037-0501-958-000	En vigencia	NO
3	033-1053-906-000	En vigencia con código provisional	NO
4	033-1053-002-000	En vigencia con código provisional	NO
5	033-1053-903-000	En vigencia con código provisional	NO
6	033-0097-010-000	En vigencia	SI
7	033-0097-005-000	En vigencia	SI
8	033-0097-006-000	En vigencia	SI
9	033-0099-001-000	En vigencia	NO
10	033-0058-002-000	En vigencia	NO
11	033-0058-001-000	En vigencia	NO
12	033-0052-001-000	En vigencia	NO
13	033-0052-902-000	En vigencia	NO
14	033-0057-001-000	En vigencia	NO
15	033-1021-920-000	En vigencia con código provisional	NO
16	033-1021-929-000	En vigencia con código provisional	NO
17	033-1021-930-000	En vigencia con código provisional	NO
18	033-0057-002-000	En vigencia	NO

El objeto de la presente solicitud nos permitirá determinar la existencia o no del antecedente dominial del sector objeto de estudio, de igual manera sustenta y respalda a las notificaciones realizadas de aquellos predios que no presentaron su documentación y que se encuentran, empadronados en la base de datos del Sistema Sacus ArcGis y Sistema Ruat.

### **REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PARA LA REGULARIZACIÓN**

- *Notificaciones y Edicto Municipal*

En cumplimiento al **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Municipal de Sucre**, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, conforme estipula el Capítulo IV, Caso I Artículo 18 Requisitos de orden legal y **Resolución Municipal N° 581/09** (de fecha 11/09/09) Artículo 2°, para efectos de poner en conocimiento el proyecto de Regularización Municipal se realizó:

**Las NOTIFICACIONES** corresponde a un total de 24 colindantes inmediatos, con el siguiente detalle:

**Primera notificación:** realizada en fecha 7 de marzo de 2024 de los cuales se apersonaron 8 para la presentación de los documentos solicitados.

**Notificación de identificación y delimitación:** en fecha 21 de mayo de 2024, con un total de 2 notificados. De los cuales se apersono en fecha 22 de mayo el señor Gabino Villanueva que firma el Acta de Conformidad a nombre de él y sus hermanos copropietarios. La señora María Villanueva a nombre de sus copropietarios, en fecha 24 de mayo de 2024 presenta una solicitud de rectificación de la poligonal del proyecto a la cual se le responde en fecha 31 de mayo en base a nota de la jefatura de catastro multifinlatario con Cite N°951-24 del 23 de mayo de 2024 mismo que indica que ella se encuentra en trámite de linderos con registro 28/2024, se indica en nuestra respuesta que según



nota SAD-4 CITE 1120/24 en fecha 17 de mayo de 2024 que se encuentra planificada la ejecución del proyecto de construcción "Construcción embovedado quebrada J.V. Galilea, mismo que a la fecha ya está adjudicado y que está ubicado en el área de afectación que pertenece a la señora Villanueva y Copropietarios motivo por el cual se realiza la afectación por Resolución Autonómica aprobada por el Consejo Municipal De Sucre 394/12 de fecha 8 de agosto de 2012 en su Art.-31 instruye a la regularización con la transferencia e inscripción en derechos reales a favor del G.A.M.S. de todas las áreas intervenidas y otras emergentes que correspondan dentro del radio urbano de Sucre, con los servicios básicos de agua potable y alcantarillado respectivamente.

**PUBLICACIÓN DEL EDICTO** en fecha 29 de mayo de 2024 **en el Periódico de CORREO DEL SUR.** El cual pone en conocimiento a todos los propietarios o poseedores de los predios colindantes al perímetro de intervención y a todas aquellas personas que crean ser afectadas en su derecho propietario privado con relación al Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bienes Municipales de Dominio Público **"QUEBRADA EN LA J.V. GALILEA"** y habiendo culminado el plazo establecido, se determina que:

**Por tanto, el Edicto Municipal, si causo efecto técnico legal, dando a conocer a la población sobre la Regularización del Proyecto citado, donde los propietarios, poseedores o terceros interesados tenían abierta la posibilidad de presentar su oposición, realizando las acciones que en derecho les corresponda.**

- *Certificado de no propiedad, emitido por la oficina de Derechos Reales del Bien Municipal de Dominio Público identificado, a efectos de comprobar el antecedente dominial si existiese, con el objetivo de descontar en la matriz, la superficie aprobada en el proyecto de regularización del derecho propietario municipal.*
- Asimismo de la digitalización y según SACUS se identificaron áreas sin antecedente Dominial por lo que se procedió a solicitar a la Oficina de Derechos Reales Certificado de Propiedad, a lo solicitado remiten **CERTIFICADO NEGATIVO** que a letra indica **CERTIFICA:** "Que a la fecha, de la revisión de los datos registrados correspondientes al ámbito territorial de esta oficina (BELISARIO BOETO, OROPEZA, AZURDUY, ZUDAÑEZ, TOMINA, YAMPARAEZ) **NO EXISTE REGISTRO AL INMUEBLE "QUEBRADA EN LA J.V. GALILEA" UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 4, DISTRITO CATASTRAL N°33, ZONA ALTO ARANJUEZ CON UNA SUPERFICIE DE 4969.13M<sup>2</sup>. A NOMBRE DEL G.A.M.S., POR LO CUAL SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO NEGATIVO A FAVOR DE: Gobierno Autónomo Municipal de Sucre NIT: 1000565021.**

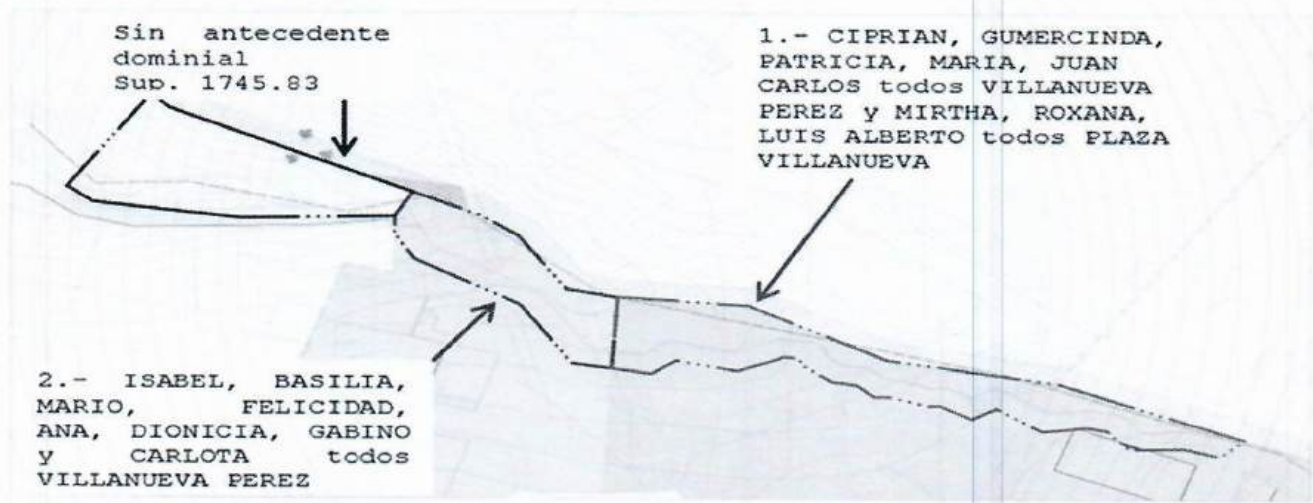
**IDENTIFICACION DE SOBREPOSICIÓN DE PREDIOS PRIVADOS HACIA LA POLIGONAL DE LA QUEBRADA**

En función al **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, aprobado con Decreto Municipal N° 058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, Capítulo IV Caso I, que indica **"se deberá hacer los descuentos correspondientes a los propietarios que posean áreas dentro de la poligonal de intervención"**. De acuerdo a los antecedentes de la documentación presentada, se identifica como Antecedente Dominial en el proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal De Dominio Público "QUEBRADA EN LA J.V. GALILEA" a los predios de los siguientes propietarios, a los cuales se realizará los descuentos respectivos: 1. CIPRIAN, GUMERCINDA, PATRICIA, MARIA, JUAN CARLOS todos VILLANUEVA PEREZ y MIRTHA, ROXANA, LUIS ALBERTO todos PLAZA VILLANUEVA. 2. ISABEL, BASILIA, MARIO, FELICIDAD, ANA, DIONICIA, GABINO, CARLOTA todos VILLANUEVA PEREZ detallados en la tabla y gráfico; así mismo señalar que una parte de la superficie de la poligonal del Bien Municipal no presenta antecedente dominial, por lo que se registrará como primer registro, como se puede observar en la tabla y gráfico siguiente.

ANTECEDENTE DOMINIAL REFERENCIAL					
ANTECEDENTE DOMINIAL	N°	NOMBRE PROPIETARIO	N° TESTIMONIO	FOLIO REAL	SUPERFICIE (M2)
TEOR: A:1974 P:43 F:145	1	CIPRIAN VILLANUEVA PEREZ	54/2022 de fecha 31-05-2022 SUCESION HEREDITARIA	1.01.1.99.0040656	2091.62 m <sup>2</sup>
		GUMERCINDA VILLANUEVA PEREZ			
		PATRICIA VILLANUEVA PEREZ			
		MARIA VILLANUEVA PEREZ			



		JUAN CARLOS VILLANUEVA PEREZ			
		MIRTHA PLAZA VILLANUEVA			
		ROXANA PLAZA VILLANUEVA			
		LUIS ALBERTO PLAZA VILLANUEVA			
TEOR: A:1974 P:37 F:141	2	ISABEL VILLANUEVA PEREZ		1131.68m <sup>2</sup>  1.01.1.99.0025361	
		BASILIA VILLANUEVA PEREZ			
		MARIO VILLANUEVA PEREZ			
		FELICIDAD VILLANUEVA PEREZ			
		ANA VILLANUEVA PEREZ			
		DIONICIA VILLANUEVA PEREZ			
		GABINO VILLANUEVA PEREZ			
		CARLOTA VILLANUEVA PEREZ	1114/2013 de fecha 10-09-2013		
<b>BIEN MUNICIPAL SIN ANTECEDENTE DOMINIAL</b>	-	SIN ANTECEDENTE DOMINIAL	-	Primer registro	1745.83
<b>BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "QUEBRADA EN J.V. GALILEA"</b>					4969.13m <sup>2</sup>
<b>NOTA ACLARATORIA:</b> Del folio como antecedente TEOR: A:1974 P:43 F:145 con N° de matrícula 1.01.1.99.0040656, se hace el descuento de superficie 2091.62 m <sup>2</sup> (dos mil noventa y uno 62/100 metros cuadrados) y del Folio como antecedente TEOR: A:1974 P:37 F:141 con N° de matrícula 1.01.1.99.0025361, se hace el descuento de superficie 1131.68m <sup>2</sup> (mil ciento treinta y uno 68/100 metros cuadrados). Así mismo, se registra como primer registro a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la superficie de 1745.83m <sup>2</sup> (mil setecientos cuarenta y cinco 83/100 metros cuadrados). <b>Con una superficie total favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de 4969.13m<sup>2</sup></b> (cuatro mil novecientos sesenta y nueve 13/100 metros cuadrados)					



REFERENCIAS	
1. SOBREPOSICION DEL PREDIO RUSTICO PRIVADO AL BIEN MUNICIPAL	_____
2. SOBREPOSICION DEL PREDIO RUSTICO PRIVADO AL BIEN MUNICIPAL	_____
SIN ANTECEDENTE DOMINIAL	_____

Plano referencial de Antecedente Dominial de la poligonal del proyecto **"QUEBRADA EN LA J.V. GALILEA"**.

Que el informe técnico supra citado concluye y recomienda: Conforme a lo precedentemente mencionado y fundamentación técnica, se **CONCLUYE** que:

- La **identificación** de la Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bienes Municipales de Dominio Público **"QUEBRADA EN LA J.V. GALILEA"**, es verificada de acuerdo a aerofotogrametrías de años 1980 e imágenes satelitales de los años de 2005, 2009, 2011, 2014, 2019 y 2023 donde claramente se evidencia las características morfológicas naturales de la quebrada, que no modifica su configuración debido al bajo proceso de consolidación de viviendas, salvo al inicio de la quebrada debido al movimiento de tierras.

La Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bienes Municipales de Dominio Público **"QUEBRADA EN LA J.V. GALILEA"** se encuentra ubicada en el Distrito Municipal N°4, Distrito Catastral N° 33, Zona Alto Aranjuez, que comprende la planimetría de Regularización Municipal, informe técnico, legal, topográfico y demás documento técnico - legal que forma parte indisoluble del proyecto.



- Resultado de la **identificación y delimitación** de la Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bienes Municipales de Dominio Público, se obtiene una poligonal, que colinda y se encuentra definida por áreas remanentes entre Productos Urbanos Aprobados, un proceso de proyecto de loteamiento en etapa de desglose en mapoteca, área rustica al inicio del proyecto al sur, la ubicación de proyecto de embovedado de la Sub Alcaldía del Distrito Municipal-4 que se encuentra parcialmente sobre un área rustica al inicio de la quebrada, las directrices dadas en el **PERFIL DE REGULARIZACIÓN DE BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO D-4** aprobado en el POA 2024, el límite administrativo del Distrito Municipal-3, las solicitudes expresas de la J.V. Galilea sobre el área final de intervención reflejada en notas y actas. Toda esta información se encuentra establecida en planos, informes y apoyado en instrumentos legales de aprobación.

Por tanto, habiéndose cumplido con todos requisitos técnicos – legales según el art.- 18 del **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Municipal de Sucre** y al no existir impedimento a la normativa técnica, **SE RECOMIENDA:**

- **LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS TÉCNICO-LEGALES EXIGIDOS** en cumplimiento al **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Municipal de Sucre**, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, Capítulo IV, Caso I Artículo 19 Procedimiento de Aprobación inciso a) que a letra indica: “...Una vez elaborado el expediente en dependencias de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, se procederá a la Remisión del expediente, planimetría y la propuesta de Decreto Municipal de Regularización Municipal a Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, para revisión de requisitos técnico-legales exigidos...”.
- **La APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “QUEBRADA EN LA J.V. GALILEA”, se encuentra ubicado en el Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 33, Zona Alto Aranjuez, MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL** como Bien Municipal de Dominio Público, con una superficie total a regularizar **4969,13 m2 (Cuatro mil novecientos sesenta y nueve 13/100 metros cuadrados)**, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre conforme establecen los Artículos 31 de la **ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**; en aplicación a la **Ley Autonómica Municipal N° 078/15 de inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en oficinas de Derechos Reales**; y al capítulo IV, Caso I: Procedimiento para la Regularización del Bien de Dominio Municipal (Bienes de Dominio Público, Bienes de Patrimonio Institucional y Bienes Municipales Patrimoniales) del **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo de Sucre**, aprobado mediante **Decreto Municipal N°58/2016** de fecha 21 de noviembre de 2016, proyecto que se enmarca al Caso I, Capítulo IV, y en cumplimiento al Artículo 19 (Procedimiento de Aprobación), inciso b).
- Que, el INFORME LEGAL J.R.D.P.M. PROY. CITE N° 40/2024, de fecha 31 de julio de 2024, emitido por el Abg. Miguel Ángel Sánchez Ramos – ABOGADO DE REGULIZACIÓN MUNICIPAL D-4 – G.A.M.S. con visto bueno del Arq. Daniel Salas Quaglino – Responsable de Regularización del Derecho Propietario Municipal G.A.M.S., dirigido a la Arq. Cintia Soto Ruilova -Directora de Regularización del Derecho Propietario – G.A.M.S., en cual recomiendan (...) **LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS TÉCNICO-LEGALES EXIGIDOS** en cumplimiento al **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Municipal de Sucre**, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, Capítulo IV, Caso I Artículo 19 Procedimiento de Aprobación inciso a) que a letra indica: “...Una vez elaborado el expediente en dependencias de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, se procederá a la Remisión del expediente, planimetría y la propuesta de Decreto Municipal de Regularización Municipal a Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, para revisión de requisitos técnico-legales exigidos...”. **LA APROBACIÓN** del Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal de Dominio Público **“QUEBRADA EN LA J.V. GALILEA”** ubicado en el Distrito Municipal N° 4 (distritalización del territorio aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 023/95), Distritos Catastrales N° 33, Zona Alto Aranjuez, como Bien Municipal de Dominio Público, con una superficie total de 4969.13 m2 (**Cuatro mil novecientos sesenta y nueve con 13/100 metros cuadrados**), Proyecto que se enmarca dentro del Capítulo IV, Caso I Artículo 19 Procedimiento de Aprobación, inciso b):



*“...Emisión del Decreto Municipal emitido por MAE aprobando la planimetría de regularización municipal con todos los respaldos correspondientes...”*

**CONSIDERANDO II.**

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su **artículo 9°** señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, el numeral 2, “*Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades...*”; artículo 19 parágrafo I, “*Toda persona tiene derecho a un habitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria*”;

El **artículo 302** en su parágrafo I, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: numeral 2, “*Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción*”; numeral 6, “*Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas*”; numeral 29, “*Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos*”; numeral 42, “*Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional*”.

El artículo 339 parágrafo II, señala “Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley”.

Que, la **Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”**, en su **artículo 5**, establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas el numeral 5), “*Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas*”.

El **artículo 7**, señala el Régimen de autonomías tiene como fin distribuir las políticas, en el parágrafo I, “*El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio ...*”; el parágrafo II “*Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: numeral 3, “Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana*”.

El **artículo 109, (Patrimonio de las Entidades Territoriales Autónomas) I**. Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que se le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

Que, la **Ley N° 482 ‘de Gobierno Autónomos Municipales’**, en su **artículo 26 numeral 4**, establece entre las atribuciones del Alcalde Municipal “*Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales*”; y el **artículo 29** numeral 13, señala entre las atribuciones de las Secretarías Municipales, “*Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones*”.

El **artículo 30**, referido a los bienes de dominio municipal indica que se clasifican en: inciso a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales.

El **artículo 31**, señala que los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: d) **Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.**

Que, la **Ley Autonómica Municipal 078/15 ‘Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en las Oficinas de Derechos Reales’** promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su **artículo 1**, señala “*Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo Decreto Municipal, que apruebe los*



planos y proyectos que identifiquen Bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley”.

El **artículo 3.** (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). “Son Bienes Municipales de Dominio Público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de Derechos Reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas, parques, bosques declarados, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento**”.

Que, el **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del G.A.M.S.**, aprobado por Decreto Municipal N° 058/2016, de 21 de noviembre de 2016, establece en el artículo 1, que se constituye en el marco técnico, jurídico y administrativo que norma el proceso de regularización e inscripción de Bienes de Dominio Municipal. El artículo 12. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional, c) Bienes Municipales Patrimoniales.

El artículo **13.-** (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: d) *Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.*

CASO I procedimiento para la regularización del bien de dominio municipal (bienes municipales de dominio público, bienes de patrimonio institucional y bienes municipales patrimoniales), señala en el artículo 18, los requisitos de orden técnico (documentos solicitados como ser levantamiento topográfico, Informes, Planos a ser requeridos y emitidos por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario), requisitos de orden legal (notificaciones y edicto municipal, certificado de propiedad o folio real e informe legal); asimismo el artículo 19, establece el Procedimiento de aprobación del proyecto de regularización elaborado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario.

Que, la Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre N° 182/08, de 30 de abril de 2008, en el artículo 3, señala *“Instruir a la MAE que, en los emplazamientos de futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales, con la finalidad de evitar conflictos con terceros”.*

Que, la **Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre N° 581/09**, de 11 de septiembre de 2009, en el artículo 2, establece *“Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, de manera expresa realice las correspondientes notificaciones, dejando constancia escrita de todos los actuados realizados, a todas las personas que posean terrenos en los sectores, que son intervenidos con los proyectos de estructuraciones y asignaciones de uso de suelo, definiciones de áreas forestales y otros que impongan restricciones administrativas como limitaciones al derecho de uso y disfrute de los bienes inmuebles a objeto que los propietarios conozcan de los proyectos de planificación urbana que se vienen encarando en estos sectores”.*

### CONSIDERANDO III:

Que, el Informe Técnico de Validación - Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda CITE S.M.G.T.U.V. N° 1485/2024, de 19 de agosto de 2024, elaborado por la Arq. Wayra Maluenda Sánchez - TÉCNICO VI S.M.G.T.U.V. G.A.M.S., donde **concluye:** El Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal Bien Municipal de Dominio Público PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “QUEBRADA EN LA J.V. GALILEA”, ubicado en el Distrito Municipal N°4, Distrito Catastral N° 33 zona ALTO ARANJUEZ, comprende la Planimetría de Regularización Municipal, informe topográfico, informe técnico, informe legal y demás documentos técnico-legales que forman parte indisoluble del proyecto. La poligonal de intervención del Bien Municipal de Dominio Público “QUEBRADA EN LA J.V. GALILEA”, basa su delimitación en los límites de los proyectos urbanos aprobados que se encuentran como colindantes inmediatos (Loteamientos, Planos de División, Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal y plano de líneas municipales



aprobadas y otros). Resultado de la identificación y delimitación de los Bienes Municipales de Dominio Público, se obtiene las poligonales con una superficie total de 4969.13 m<sup>2</sup> definida por proyectos urbanos aprobados colindantes.

Por lo tanto, al no existir impedimentos TÉCNICOS, se concluye la pertinencia y se **valida** el presente proyecto.

**Recomendación** (...) Habiendo cumplido con todos los requisitos técnicos en la identificación y delimitación del Bien Municipal de Dominio Público y al no existir impedimento técnico se recomienda remitir Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda para su revisión, emisión de informe respectivo y posterior remisión a la M.A.E. para la APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL BIENES DE DOMINIO PÚBLICO "QUEBRADA EN LA J.V. GALILEA" mediante DECRETO MUNICIPAL, en cumplimiento al Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, Capítulo IV, Caso I, Artículo 19 Procedimiento de Aprobación, inciso b) "Emisión del Decreto Municipal emitido por MAE aprobando la planimetría de regularización municipal con todos los respaldos correspondientes" y posterior inscripción en la Oficina de Derechos Reales, del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO "QUEBRADA EN LA J.V. GALILEA", ubicado en el Distrito Municipal N°4, Distrito Catastral N°33 - zona ALTO ARANJUEZ, como Bienes Municipales de Dominio Público, con una superficie total a regularizar de 4969.13 m<sup>2</sup> (Cuatro mil novecientos sesenta y nueve 13/100 metros cuadrados).

Que, el Informe Legal Final S.M.G.T.U.V. - CITE N° 1709/2024, de 30 de septiembre de 2024, realizada por la Abg. Karen F. Maldonado Martínez - ASESOR LEGAL - S.M.G.T.U.V.; con el visto bueno del Arq. Ives Rolando Rosales Sernich - Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre el cual indica: "Que, la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal mencionada y las conclusiones expuestas del Proyecto y al NO EXISTIR EL IMPEDIMENTO LEGAL EN EL PROCEDIMIENTO REALIZADO, se RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL denominado "QUEBRADA EN LA J.V. GALILEA", ubicado en el Distrito Municipal N°4, Distrito Catastral N°33 zona ALTO ARANJUEZ, para lo cual su autoridad deberá emitir el Decreto Municipal que apruebe el proyecto detallado ut supra, con una superficie total a regularizar de 4969.13 m<sup>2</sup> (Cuatro mil novecientos sesenta y nueve 13/100 metros cuadrados), proyecto que se enmarca al Caso I, Capítulo IV, y en cumplimiento al Artículo 19 (Procedimiento de Aprobación), inciso b) "...Emisión del Decreto Municipal emitido por MAE aprobando la planimetría de regularización municipal con todos los respaldos correspondientes..." del Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal N°58/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016 y conforme establecen los Artículos 31 de la ley 482 N° de Gobiernos Autónomos Municipales; asimismo en aplicación a la Ley Autonómica Municipal N° 078/15 de inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en oficinas de Derechos Reales.

Que, el **INFORME JURÍDICO N° 3084/2024**, de fecha 04 de noviembre de 2024, elaborado por la Dirección General de Gestión Legal - G.A.M.S., donde indican conforme los antecedentes descritos se concluye que se dio cumplimiento a la normativa legal vigente, recomendando al ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, la suscripción de cinco ejemplares del Decreto Municipal que aprueba el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "QUEBRADA EN LA J.V. GALILEA"**.

**POR TANTO:**

El **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvares" y Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del G.A.M.S., aprobado por D.M. N° 058/2016, conjuntamente el Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda.

**DECRETAN:**



**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL “PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “QUEBRADA EN LA J.V. GALILEA”,** ubicado en el Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 33, zona Alto Aranjuez, como Bien de Dominio Público, Proyecto de Regularización que comprende la planimetría de Regularización Municipal, informe técnico, Informe legal, Informe topográfico, y demás documento técnico - legal (que forma parte indisoluble del proyecto), elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, proyecto con una **superficie total a regularizar de 4969.13 m<sup>2</sup>, (Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Nueve 13/100 metros cuadrados).**

DETALLE DE SUPERFICIE A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.			
ÁREA		SUPERFICIE (M2)	%
BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “QUEBRADA EN LA J.V. GALILEA” DISTRITO N° 4. DISTRITO CATASTRAL N° 33, ZONA ALTO ARANJUEZ	POLIGONAL	4969.13	100,00
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>		<b>4969.13</b>	<b>100,00</b>

Poligonal de Regularización del Derecho Propietario Municipal con las siguientes coordenadas UTM:

POLIGONAL		
PTOS.	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
1	X=257838,4020	Y=7894008,9874
2	X=257839,3269	Y=7894008,5408
3	X=257842,6509	Y=7894004,7345
4	X=257884,6854	Y=7893983,3017
5	X=257897,6152	Y=7893976,7106
6	X=257912,1100	Y=7893969,3216
7	X=257921,3333	Y=7893962,1520
8	X=257932,2639	Y=7893943,9648
9	X=257943,4089	Y=7893941,2684
10	X=257943,8646	Y=7893941,2237
11	X=257973,3419	Y=7893938,3317
12	X=258004,4239	Y=7893920,1579
13	X=258042,0302	Y=7893912,4131
14	X=258042,7390	Y=7893912,3387
15	X=258079,1845	Y=7893896,0029
16	X=258085,0415	Y=7893893,3777
17	X=258079,4200	Y=7893887,7455
18	X=258071,0381	Y=7893890,3600
19	X=258059,1071	Y=7893890,0672
20	X=258053,9913	Y=7893896,5091
21	X=258049,3851	Y=7893897,5591
22	X=258039,4579	Y=7893896,1428
23	X=258029,1814	Y=7893904,0078
24	X=258023,6699	Y=7893900,4422

POLIGONAL		
PTOS.	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
25	X=258016,3742	Y=7893904,9166
26	X=258013,7151	Y=7893904,8294
27	X=258007,0642	Y=7893907,0624
28	X=258006,1320	Y=7893907,5728
29	X=258004,8404	Y=7893907,7561
30	X=258001,6764	Y=7893907,7601
31	X=257997,7142	Y=7893911,7303
32	X=257992,1479	Y=7893912,7552
33	X=257985,2550	Y=7893918,6865
34	X=257984,9828	Y=7893920,6576
35	X=257981,4035	Y=7893921,1228
36	X=257970,8561	Y=7893916,3026
37	X=257957,0456	Y=7893919,8574
38	X=257951,5661	Y=7893915,3493
39	X=257942,5324	Y=7893917,1051
40	X=257933,5126	Y=7893918,8581
41	X=257921,8441	Y=7893938,6840
42	X=257897,9340	Y=7893953,9280
43	X=257893,5875	Y=7893962,6532
44	X=257893,6578	Y=7893968,5686
45	X=257859,0473	Y=7893967,7972
46	X=257825,5085	Y=7893973,1975
47	X=257819,5081	Y=7893978,2638

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, para que, a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, se registre y solicite la codificación del Bien Municipal de Dominio Público en la Jefatura de Catastro Multifinanciado del G.A.M.S., y proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER E INSTRUIR,** a la Dirección de Regularización del Derecho Propietario la **INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “QUEBRADA EN LA J.V. GALILEA”,** en la Oficina de Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el cual será registrado bajo el siguiente antecedente dominial:

ANTECEDENTE DOMINIAL REFERENCIAL					
ANTECEDENTE DOMINIAL	N°	NOMBRE PROPIETARIO	N° TESTIMONIO	FOLIO REAL	SUPERFICIE (M2)
TEOR: A:1974 P:43 F:145	1	CIPRIAN VILLANUEVA PEREZ	54/2022 de fecha 31-05-2022 SUCESION HEREDITARIA	1.01.1.99.0040656	2091.62 m <sup>2</sup>
		GUMERCINDA VILLANUEVA PEREZ			
		PATRICIA VILLANUEVA PEREZ			
		MARIA VILLANUEVA PEREZ			
		JUAN CARLOS VILLANUEVA PEREZ			
		MIRTHA PLAZA VILLANUEVA			
		ROXANA PLAZA VILLANUEVA			
TEOR: A:1974 P:37 F:141	2	LUIS ALBERTO PLAZA VILLANUEVA	1114/2013 de fecha 10-09-2013	1.01.1.99.0025361	1131.68m <sup>2</sup>
		ISABEL VILLANUEVA PEREZ			
		BASILIA VILLANUEVA PEREZ			
		MARIO VILLANUEVA PEREZ			
		FELICIDAD VILLANUEVA PEREZ			
		ANA VILLANUEVA PEREZ			
		DIONICIA VILLANUEVA PEREZ			
		GABINO VILLANUEVA PEREZ			
		CARLOTA VILLANUEVA PEREZ			





<b>BIEN MUNICIPAL SIN ANTECEDENTE DOMINIAL</b>	-	SIN ANTECEDENTE DOMINIAL	-	Primer registro	<b>1745.83</b>
<b>BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "QUEBRADA EN J.V. GALILEA"</b>					<b>4969.13m<sup>2</sup></b>

**NOTA ACLARATORIA:** Del folio como antecedente TEOR: A:1974 P:43 F:145 con N° de matrícula 1.01.1.99.0040656, se hace el descuento de superficie 2091.62 m<sup>2</sup> (dos mil noventa y uno 62/100 metros cuadrados) y del Folio como antecedente TEOR: A:1974 P:37 F:141 con N° de matrícula 1.01.1.99.0025361, se hace el descuento de superficie 1131.68m<sup>2</sup> (mil ciento treinta y uno 68/100 metros cuadrados).

Así mismo, se registra como primer registro a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la superficie de 1745.83m<sup>2</sup> (mil setecientos cuarenta y cinco 83/100 metros cuadrados). **Con una superficie total favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de 4969.13m<sup>2</sup>** (cuatro mil novecientos sesenta y nueve 13/100 metros cuadrados).

**ARTICULO CUARTO.** - La Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, a través de sus unidades dependientes competentes, Jefatura de Control y Desarrollo Municipal, en coordinación de la Sub Alcaldía correspondiente, constituyen en la instancia encargada de precautelar y resguardar los BIENES MUNICIPALES, sin alegar desconocimiento alguno, debiendo además efectuar todas las acciones que correspondan en razón de materia, a efectos de garantizar el total y absoluto dominio y posesión de los Bienes Públicos.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario deberá **REMITIR** al Concejo Municipal de Sucre, una copia de toda la documentación para su respectiva fiscalización y archivo, asimismo la **INSERCIÓN** del Bien Municipal de Dominio Público en la base de datos del Área de Inventariación del G.A.M.S. Asimismo, remitirá una copia de los documentos del folio real a las unidades que sean pertinentes (entre ellos: Jefatura de Catastro Multifinalitario, Jefatura de Activos Fijos, Jefatura de Control y Desarrollo Municipal y la Sub Alcaldía correspondiente) para su conocimiento, resguardo y precautela del bien registrado a nombre del G.A.M.S.

**ARTICULO SEXTO.** - En cumplimiento del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo se remita un ejemplar original a la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su publicación y posterior archivo oficial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal. Así como de la custodia, archivo oficial y resguardo de todo el trámite, conforme prevé el artículo 22 de la Ley N° 2341 concordante con el parágrafo II del artículo 25 del mismo cuerpo legal.

Cúmplase, regístrese, archívese, publíquese. -

*Dr. Enrique Leano Pálenque*  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



*Arq. Ivés R. Rosales Serrich*  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA**

